



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**Deroga art 6° y 7° OM N.º 4149/20**  
**Incorpora título III sec I sec II OM N.º 4149/20**  
**Incorpora Título IV OM N.º 4149/20**

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 3536 /2016**

#### **VISTO:**

El artículo 75° inciso 23 C.N.;  
la Convención sobre los Derechos del niño; art. 24°;  
la Ley Nacional N° 26873;  
la Ley Nacional N° 23592, en su artículo 1°;  
la Carta Orgánica Municipal en sus artículos 21°, inc.2, inc.4; 22°; 40°, inc 1 e infine; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que debemos contribuir al cumplimiento de las recomendaciones de las organizaciones internacionales OMS UNICEF en cumplimiento de los acuerdos establecidos respecto a los derechos de la infancia y a la promoción y apoyo a la lactancia materna como un bien esencial en la salud pública;  
que el método más racional y económico para obtener la alimentación apropiada de niñas/os pequeños para lograr el fin y los objetivos de la Estrategia Mundial de Alimentación de los niños es la lactancia materna;  
que el Estado Municipal debe adoptar medidas directas respecto de la lactancia y atendiendo características ambientales como las bajas temperaturas reinantes en la ciudad, debemos velar por la protección del niño y de su madre;  
que ante la posibilidad de ejecutar y promover el método más racional y económico para lograr la alimentación apropiada de los niños, amamantar, surja la necesidad de la madre de tener que llevar adelante ese acto en la vía pública y tenga un lugar resguardado donde hacerlo;  
que es menester de este Cuerpo Deliberativo contribuir a la formación y a la difusión de conocimiento sobre la lactancia materna, creando condiciones en variados ámbitos de la sociedad, que permitan a las mujeres ejercer su derecho, plenamente, eliminando los obstáculos que pudieren existir;  
que las características de nuestra ciudad no registra una vida activa al aire libre por cuestiones de índole climática, y por ello lugares privados de esparcimiento son los que predominan, por otro lado, los periodos laborales son diversos y con muchas características, es por ello que ahondando en los tiempos de lactancia, la madre puede y debe hacer una vida normal con su bebé, lo que incluye frecuentar lugares públicos: restaurantes, bares, cafes, confiterías, supermercados, tiendas; y si de multiplicidad laboral hablamos, estos deberán iniciar periodos de reformas que evolucionen con la valoración, que éste hecho ha de proporcionar salud a las generaciones venideras;  
que instar a los propietarios de lugares públicos y privados a acompañar y promover el “Derecho a la Lactancia Libre” es superlativo ya que ésta intención ayuda y proporciona a través de ambientes adecuados y saludables a garantizar vidas sanas futuras;  
que en muchos lugares, sectores públicos establecidos y salas de lactancia se pensaron para proporcionar a las madres lactantes la opción de disponer de un espacio preciso, apartado, íntimo y cómodo para amamantar a su hijo, pero su uso no se ha de entender como algo obligatorio;  
que es imprescindible acompañar con propuestas legislativas cambios culturales, y en este caso por parte de las empresas, que ponga el acento en el factor humano, es decir, en la «humanización de los ambientes laborales» y en el desarrollo de una «cultura de la lactancia materna»;  
que en ámbitos de salud de la ciudad y con el nuevo Centro de Salud Municipal se avanzó en la iniciativa de “lactarios” donde en un ambiente seguro y saludable interpretan el real sentido de Lactar;  
que todas las familias tienen el derecho de ser apoyadas para lograr una lactancia satisfactoria y exclusiva durante los primeros seis meses de vida que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

(incorporada a la Constitución Nacional con la máxima jerarquía–artículo 75º, inciso 22–), en el sentido que todas las mujeres deben tener servicios apropiados con relación al embarazo y a la lactancia materna vida, y derecho a la salud.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**TITULO I**

**Disposiciones generales**

- Art. 1º) Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la libre admisión a aquellas madres que quieran ejercer la lactancia libre en los lugares públicos y privados.
- Art. 2º) Alcances.** A los efectos de esta Ordenanza quedan comprendidas, en el marco de las políticas públicas de lactancia materna, las siguientes acciones:
- a) Promoción y obligatoriedad de lactancia materna exclusiva y alimentación complementaria oportuna para niños/as en los lugares públicos y privados.
  - b) Difusión y accesibilidad a los lugares mencionados.
- Art. 3º) Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Salud de la Municipalidad de la ciudad de Río Grande.

**TITULO II**

**Objetivo**

- Art. 4º)** Determinación del objetivo. Es el objetivo de la presente Ordenanza:
- La obligatoriedad de los lugares públicos y privados a ofrecer un espacio dentro de los mismos para que las madres puedan amamantar.  
Para el caso de que se trate de un local gastronómico no será obligatorio que la lactante consuma en éste.
- Art. 5º)** Con el fin de la promoción de la presente Ordenanza aquel comercio o ámbito laboral que cumpla con los requisitos aquí establecidos, será reconocido con un certificado que se expresará la siguiente leyenda: “EN ESTE LUGAR SE ACOMPAÑA Y PROMUEVE EL DERECHO A LA LACTANCIA LIBRE”.
- Art. 6º) IMPÚTESE** el gasto que demande a la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio Financiero año 2016.  
**Derogado por OM N.º 4149/20**

**Incorpora Título III OM N.º 4149/20**

**Título III – Derechos y Obligaciones, Sección I – Lactarios en espacios públicos, con los siguientes artículos:**

**Art. 6º) INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar un Lactario en todas las dependencias municipales en las que se desempeñen diez (10) o**



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**más mujeres en edad fértil, embarazadas y lactantes; las cuales serán informadas de la existencia del mismo.**

**Art. 7º) ESTABLECER que los lactarios municipales podrán ser utilizados por cualquier mujer en etapa de lactancia, independientemente de su condición o no de trabajadora del lugar.**

**Art. 8º) ENTENDER como lactario, a un sector limpio, cómodo y de uso exclusivo para que las mujeres en periodo de amamantamiento puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente, o proceder a amamantar a su hijo o hija.**

**Art. 9º) ESTABLECER que el lactario debe contar con las siguientes características:**

- a. Brindar privacidad y comodidad a las mujeres que hagan uso del mismo.**
- b. Poseer una mesa, sillón, heladera y lavamanos.**
- c. Un refrigerador exclusivo para el servicio con recipientes que posean tapas esterilizadas y correctamente identificadas.**
- d. Exhibir folletos y láminas que promuevan la lactancia materna.**
- e. Jabón, toallas de papel y alcohol en gel.**

**Art. 10º) ESTABLECER que el uso del lactario no debe generar ningún costo o descuento en la remuneración –según corresponda–, de las madres que lo utilicen.**

**Art. 11º) ESTABLECER que la Secretaría de Salud, deberá dictar capacitaciones en las que deberá informarse a las madres lactantes sobre lo siguiente:**

- a. Beneficios de la lactancia materna.**
- b. Aspectos de profilaxis.**
- c. Correcta manipulación de la leche extraída e instrumentos de extracción.**
- d. Conservación y traslado de la leche.**
- Aspectos de profilaxis.**
- f. Condiciones de higiene y seguridad del lactario.**

**Título III – Derechos y Obligaciones, Sección II – Lactarios en espacios privados, con los siguientes artículos:**

**Art. 12º) ESTABLECER una bonificación del cinco por ciento (5%) sobre la liquidación anual del Impuesto Inmobiliario, Derecho de Habilitación de Comercio, Industria y Servicio, y la Tasa de Servicios Municipales de aquellos contribuyentes que tengan un lactario dentro de sus establecimientos.**

**Art. 13º) ESTABLECER que es condición para el otorgamiento de la bonificación, que el contribuyente no mantenga deudas impagas de años anteriores, ni planes de pagos por deuda tributaria no cancelados en su totalidad.**

**Art. 14º) ENTENDER como lactario, a un sector limpio, cómodo y de uso exclusivo para que las mujeres en período de amamantamiento puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente y amamantar a su hijo o hija.**

**Art. 15º) ESTABLECER que para la obtención del beneficio mencionado en el artículo 12 de la presente ordenanza, el lactario debe contar con las siguientes características:**

- a. Brindar privacidad y comodidad a las mujeres que hagan uso del mismo.**
- b. Poseer una mesa, sillón, heladera y lavamanos.**
- c. Un refrigerador exclusivo para el servicio con recipientes que posean tapas esterilizadas y correctamente identificadas**
- d. Exhibir folletos y láminas que promuevan la lactancia materna.**



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

- e. Jabón, toallas de papel y alcohol líquido.*
- f. Uso gratuito del Lactario*

*Incorporado por OM N.º 4149/20*

**Título IV – Disposiciones Complementarias, con los siguientes artículos:**

*Art. 16º) INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días de promulgada la presente, se reglamente.*

*Art. 17º) DISPONER que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.*

**Art. 7º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**Derogado por OM N.º 4149/20**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE JUNIO DE 2016.  
Fr/OMV**